



Factura: 001-004-000046755



20171701001P04644



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P04644						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUEDA LARA BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000011169	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOREIRA ANDRADE YANDRY ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000071130	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



N° TRAMITE: 72237-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
05/10/17 2.1.1

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01 P04644



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A.**

OTORGADA POR:

**BYRON ANTONIO RUEDA LARA Y
YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE**

CUANTIA: USD. 800,00

DI 3 COPIAS

IIIIII AC IIIII

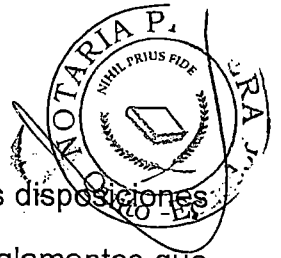
ESCRITURA NÚMERO.- P04644

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparecen, el señor **BYRON ANTONIO RUEDA LARA**, casado, por sus propios y personales derechos; el señor **YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE**, casado, por sus propios y personales derechos, domiciliados en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, y de tránsito por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido

sus cédula de ciudadanía, las misma que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el señor **BYRON ANTONIO RUEDA LARA**, ecuatoriano, casado, por sus propios y personales derechos; el señor **YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE**, ecuatoriano, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A.** la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO, SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación:** La compañía **EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A.** es una compañía



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

Domicilio: EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General y aprobación de las autoridades competentes.- **ARTICULO TERCERO.-**

Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTICULO CUARTO.-**

Objeto: EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A. dentro del giro de sus negocios se dedicará a la producción de bienes, importación, comercialización, almacenamiento, industrialización, distribución, asesoramiento, intermediación, inversión y construcción de restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, servicio para llevar, etc. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía y representación dentro y fuera del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada

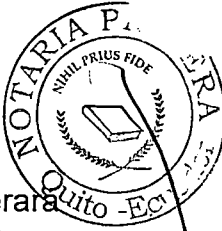
para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DOLAR (USD 1)** cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

<i>Accionista</i>	<i>Capital Suscrito y</i>	<i>Acciones</i>
<i>Porcentaje</i>		<i>Pagado</i>
Byron Antonio Rueda Lara	US\$ 400	400
50%		
Yandry Alexander Moreira Andrade	US\$ 400	400
50%		
TOTAL	US\$ 800	800
		100%

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **ARTICULO OCTAVO.-**

Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional. **ARTICULO NOVENO.-**

Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley: Los derechos,

obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la suscripción:**

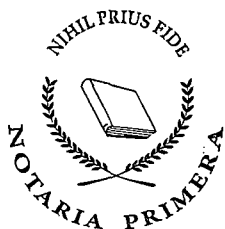
Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les compete según las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Clases de Juntas Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO DECIMO**

OCTAVO.- Convocatorias: Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria

deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Verificación del quórum: Antes de

declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda

modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los

artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTÍCULO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales

sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo trigésimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera

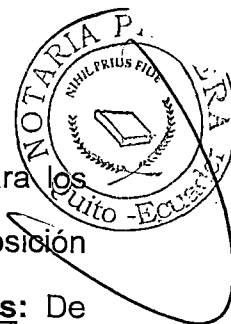


autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



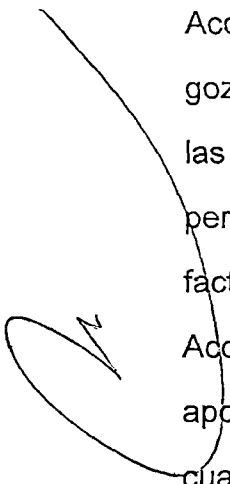
adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Actas:

De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIEGESIMO SEXTO.- Del

Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Del Gerente

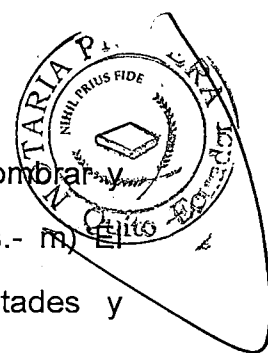
General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:



a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A.**; n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Designación de primeros administradores:** Los accionistas de manera unánime designan al señor YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE como Gerente General de la compañía y a la señora MARIA ELENA AJOY CASTRO como Presidente de la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- Ejercicio**

anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO**

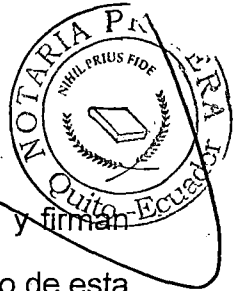
TRIGÉSIMO PRIMERO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De la disolución y liquidación:

En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez y/o el doctor Ramiro Baca López quedan autorizados para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Ramiro Baca López, con matrícula profesional número cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-** *m*



Byron

BYRON ANTONIO RUEDA LARA

C.C. 200001116-9



Yandry

YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE

C.C. 200007113-0

Al ratarse
Jandry



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7776313
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707208185 BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/10/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

25/08/2017 10.19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE 200007113-0

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA ANDRADE
YANDRY ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO 1989-09-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL MAR
RUEDA AJOY



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E444412244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOREIRA ZAMBRANO WILDER ALEXANDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ANDRADE ZAMBRANO ANGELITA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTA CRUZ 2016-07-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-07-13





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN Duplicado
EXENCIÓN O PAGO DE BOLETA VOTACION

200007113-0 010-0016

MOREIRA ANDRADE YANDRY ALEXANDER

GALAPAGOS SANTA CRUZ

PUERTO AYORA

1 Milla: \$7,50 Costo: \$0 Total: \$7,50

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GALAPAGOS - CUI

1654950 08/09/2017 11:48:35

5054960



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 04 de SEPT. 2017

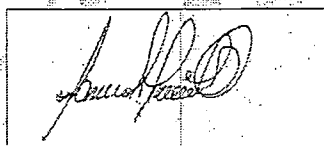
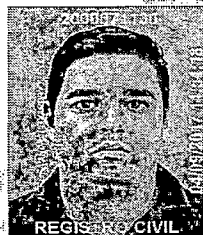


Jorge Machado Cavallero
Dr. Jorge Machado Cavallero
Notario Primera del Canton Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2000071130

Nombres del ciudadano: MOREIRA ANDRADE YANDRY ALEXANDER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUEDA AJOY MARIA DEL MAR

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2016

Nombres del padre: MOREIRA ZAMBRANO WILDER ALEXANDER

Nombres de la madre: ANDRADE ZAMBRANO ANGELITA DEL ROSARIO

Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 171-050-93277



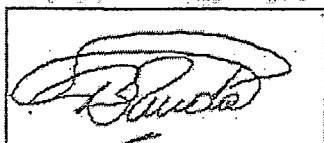
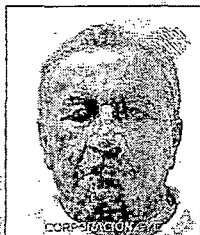
171-050-93277

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2000011169

Nombres del ciudadano: RUEDA LARA BYRON ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: GUIA TURISTICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AJOY CASTRO MARIA ELENA

Fecha de Matrimonio: 27 DE ABRIL DE 1989

Nombres del padre: RUEDA PEREZ ANTONIO ALCIDES

Nombres de la madre: LARA MONTERO TRANSITO JESUS

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 173-050-93243



173-050-93243

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-004-000046756



20171701001001926



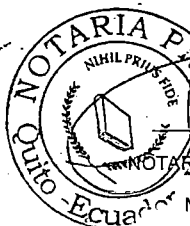
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001001926

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:37)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RUEDA LARA BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000011169
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-004-000046756



20171701001001926

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001001926

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:37)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RUEDA LARA BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000011169
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

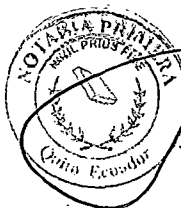

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EL MUELLE
DE DARWIN MUDARWIN S.A.; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el cuatro de septiembre
de dos mil diecisiete.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





Razón de Inscripción del Repertorio:2017-152



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ (GALÁPAGOS), conforme a la
1 solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2017- 152 certifica que en
2 esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
3 1.- Con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o
4 contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 99 a 126 con el
5 número de inscripción 157 celebrado entre: ([EL MUELLE DE DARWIN MUDARWIN S.A en calidad
6 de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de
7 Afiliación de la [NINGUNO2].
8 .

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, lunes, 25 de septiembre de 2017

Impreso a las: 09:40:20



SPISCO

Ab. Olimpido García Morales, Mg.

Firma del Registrador.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

